



## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 14.-REGULADORA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA Y SU RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1º.**-La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del procedimiento en virtud del cual este Ayuntamiento podrá realizar el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia y declarar su conformidad con las determinaciones del nuevo planeamiento general, en tramitación, una vez adquiera este eficacia, así como su aptitud para ser destinadas al uso pretendido en atención a su estado de conservación y a sus condiciones de habitabilidad.

### **ARTICULO 2º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1.-La presente Ordenanza sera de aplicación a todas las edificaciones de este Termino Municipal incluidas en áreas declaradas de regularización urbanística, que hayan sido construidas sin licencia municipal de obras con anterioridad a la fecha de la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del Avance del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

2.-No sera de aplicación la presente Ordenanza a aquellas edificaciones que se localicen en alguno de los siguientes ámbitos territoriales:

a).-En el ámbito del Conjunto Historio Artístico.

b).-En terrenos declarados de especial protección por razones medioambientales por la Ley 2/1.989 de 18 de julio, del Parlamento Andaluz, por el que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

c).-En terrenos calificados como de uso y dominio publico en suelo clasificado como urbano por el vigente planeamiento urbanístico.

d).-En edificaciones que vengan siendo destinadas al ejercicio de una actividad sujeta a algunos de los procedimientos de Control ambiental establecidos en la Ley Andaluza de Protección Ambiental, salvo que cuenten con la previa Licencia de Apertura.

### **ARTICULO 3º.-DECLARACIÓN DE ÁREA DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA.**

1.-Podrán ser declaradas áreas de regularización urbanísticas, aquellas zonas del Termino Municipal para las que el documento de Avance del presente proceso de elaboración del nuevo planeamiento general incorpore determinaciones que permitan, con carácter mayoritario, integrar urbanísticamente las edificaciones existentes.

2.-La declaración de Área de Regularización Urbanística corresponderá al Órgano competente para el otorgamiento de licencias de obras y podrá realizarse de Oficio, previa propuesta del Alcalde, o a instancia de la Asociación de Vecinos o forma asociativa de representación de la mayoría de los interesados de cada zona.



3.-Para la declaración de Área de Regularización Urbanística realizada a instancia de parte interesada, será necesaria la previa suscripción de un Convenio de Colaboración de la Organización Vecinal respectiva con este Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con la regularización.

4.-La declaración de Área de Regularización Urbanística no supondrá condicionamiento alguno en la potestad planificadora de la Administración ni presupone una solución urbanística uniforme para todas ellas. En el ámbito de la actividad planificadora la Administración se reserva su potestad de establecer para cada área las determinaciones urbanísticas relativas a la clasificación, calificación y demás parámetros que considere oportunas en atención al modelo territorial que adopte y a las circunstancias concretas que en cada caso concurren.

#### **ARTICULO 4º.-PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA.**

Declarada un Área de Regularización Urbanística se abrirá, mediante Edicto publicado en el Tablón del Ayuntamiento, un plazo de cuatro meses para que los interesados puedan presentar la solicitud de regularización urbanística de la edificación de su propiedad construida sin licencia, en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Este plazo podrá ser prorrogado por dos meses por causas justificadas mediante Resolución de la Alcaldía.

#### **CAPITULO II.-DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN.**

##### **ARTICULO 5º.-FORMA Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN.**

1.-La solicitud de regularización se realizará en el impreso al efecto homologado por este Ayuntamiento.

2.-La solicitud de regularización implicará el encargo a la Administración Urbanística Municipal de la elaboración de la documentación técnica precisa para la localización y descripción de la edificación que posibilite constatar su conformidad con las determinaciones del nuevo planeamiento, así como la evaluación de su estado de conservación e idoneidad para ser destinada al uso pretendido.

3.-A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa de la previa existencia de la edificación, la relativa a la titularidad de los terrenos en los que se localiza, así como la justificativa de las condiciones socioeconómicas que se declara a los efectos de la determinación de los distintos conceptos económicos que se relacionan con el expediente de regularización.

4.-A los efectos del artículo 71.1 de la Ley 30/1.992, no se tendrá por válida la solicitud de regularización que no cumpla los siguientes requisitos:

a).-El abono del Depósito previo de las Tasas correspondientes a la solicitud de regularización.

b).-El abono, en su caso, del Depósito previo del precio público correspondiente a la prestación del servicio de redacción de la documentación técnica descriptiva de la edificación.



c).-El abono de 40.000,-ptas. a cuenta y como parte de pago, correspondiente al concepto de contribución a la financiación de los costes afectados a las mejoras de infraestructura y dotaciones del entorno, unido al compromiso de satisfacer o garantizar el resto antes de la Resolución del Expediente de Regularización.

d).-El compromiso de cumplimentar las obligaciones urbanísticas impuestas por la legislación al propietario, para el caso de que sus terrenos queden incorporados al proceso urbanístico previsto por el nuevo planeamiento general en tramitación o, en su caso, aceptar voluntariamente, contribuir a la financiación de las mejoras en el medio rural, en la cuantía prevista en la presente Ordenanza, para el supuesto en que los terrenos en los que se localiza la edificación queden excluidos de dicho proceso por establecerse la clasificación de no urbanizables.

e).-En su caso, la solicitud de suspensión de la tramitación de los expedientes de disciplina urbanística incoados por la infracción correspondiente a la edificación objeto de la pretensión de regularización, acompañada de la declaración de aceptación voluntaria de la imposición de una multa en su grado mínimo.

#### **ARTICULO 6º.-SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.**

Si la solicitud no reúne los requisitos que se señalan en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1.992.

#### **ARTICULO 7º.-EFECTOS DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN.**

La incoación del expediente de regularización, para aquellos casos en el que se incorpore la solicitud y compromiso a que hace referencia el apartado e) del artículo 5º de esta Ordenanza, determinará la suspensión de los expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionador incoados, que tengan como objeto la edificación cuya regularización se solicita. Esta suspensión tendrá efectos hasta la Resolución del Expediente de Regularización Urbanística o, en su caso, desde la emisión del informe técnico favorable, tras la aprobación definitiva del Planeamiento General.

#### **ARTICULO 8º.-ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

El Ayuntamiento asumirá la prestación del servicio para la redacción de la documentación precisa para realizar las declaraciones administrativas en que consiste la regularización urbanística que se arbitra con la presente Ordenanza.

No obstante, los interesados podrán acompañar a la solicitud la documentación técnica con el contenido requerido en función de su objeto, redactada por profesional competente elegido por ellos, en cuyo caso la solicitud de regularización no llevara implícita el encargo a la Administración Municipal de realizar la documentación técnica a que se refiere el artículo 5º.2 de esta Ordenanza, ni procederá, en consecuencia, el abono del precio público de la misma.



## **ARTICULO 9º.-INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.**

1.-Una vez elaborada la información técnica por el Servicio Técnico Municipal, se incorporara al expediente administrativo incoado, a fin de que se pueda tramitar en la forma prevista en la presente Ordenanza.

2.-El expediente sera sometido a informe técnico y jurídico, que tomaran como referencia para evaluar la compatibilidad de la edificación con las propuestas del nuevo planeamiento general en tramitación, las determinaciones correspondientes al ultimo de los documentos del mismo, aprobado por el Órgano competente.

3.-En los expedientes incoados en los que la documentación técnica haya sido aportada por el propio interesado, podrá prescindirse del tramite de audiencia.

4.-En los expedientes incoados en los que la documentación técnica haya sido elaborada por la propia Administración Municipal, procederá, antes de redactar la propuesta de Resolución, cumplimentar el tramite de audiencia a los interesados, otorgando al efecto un plazo de diez días hábiles.

5.-En todo caso, antes de formularse la propuesta de resolución, deberá quedar acreditado o garantizado el pago por el interesado de la totalidad del importe correspondiente al concepto de financiación de las mejoras establecido en la presente Ordenanza y, en su caso, del importe de la sanción asumida y aceptada, requiriendose en tal sentido a los interesados para que procedan a cumplimentar estos requisitos en el plazo de quince días hábiles.

6.-Si en el momento de redactarse la propuesta de Resolución, el nuevo planeamiento general aun no ha adquirido eficacia, la misma quedara condicionada a que acontezca la aprobación definitiva y publicación del Plan General, quedando automáticamente el expediente de regularización en suspenso.

7.-Una vez entre en vigor el nuevo planeamiento general se levantara la suspensión de la tramitación administrativa del expediente de regularización procediendose a emitir nuevos informes y propuesta de Resolución, a fin de constatar el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas definitivamente aprobadas para el caso de que se hayan producido alteraciones con respecto a las determinaciones que sirvieron de marco de referencia para emitir los informes anteriores.

8.-No obstante lo anterior, la suspensión del tramite continuara para aquellas regularizaciones de edificaciones incluidas en el ámbito de un sector del suelo clasificado como urbanizable por el nuevo Plan General.

De igual forma, continuara la suspensión del tramite para aquellos casos de regularización urbanística propuestos por el nuevo planeamiento pero que precisen de un proceso simultaneo de regularización de la titularidad del terreno hasta tanto se produzca una transmisión ajustada a derecho de los terrenos sobre los que se asienta la edificación a favor del peticionario.



## **ARTICULO 10º.-RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN.**

1.-La resolución del expediente culminara con un pronunciamiento favorable o denegatorio.

2.-También pondrán fin al procedimiento, en cualquier momento del mismo, el desistimiento, la renuncia y la declaración de caducidad.

3.-El Órgano competente para resolver es el mismo que tiene atribuida la competencia para el otorgamiento de las licencias de obras mayores.

4.-La resolución favorable del Expediente de Regularización implicara las siguientes declaraciones administrativas:

a).-La existencia de una edificación construida con anterioridad al inicio del proceso de formulación del nuevo planeamiento en vigor.

b).-Compatibilidad o conformidad con las determinaciones urbanísticas del nuevo planeamiento general.

c).-Improcedencia de su demolición, bien por su compatibilidad urbanística, bien por el transcurso de los plazos para acometer las medidas de protección de la legalidad urbanística y de la innecesariedad de su expropiación o venta forzosa.

d).-Aptitud de la edificación sobre las condiciones básicas de seguridad y habitabilidad, con indicación, en su caso, de las medidas que el propietario deba adoptar para subsanar las deficiencias observadas.

e).-Cumplimiento de las obligaciones urbanísticas o, en su caso, de prestación de garantía suficiente.

f).-Declaración de patrimonialización de la edificación por parte de su titular.

## **ARTICULO 11º.-EFECTOS DE LA FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

1.-Cualquier forma de terminación del expediente de regularización determinara el levantamiento de la suspensión administrativa de los expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionador que en su caso estuvieran incoados.

2.-En el supuesto que la terminación del expediente obedeciera a su resolución favorable, se procederá al sobreseimiento o archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística como consecuencia de la declaración de improcedencia de su demolición, y de la innecesariedad de su expropiación o venta forzosa.

En este mismo supuesto, el expediente sancionador culminara con la imposición de una multa por importe del 1% del valor de las obras.

3.-La subsanación de deficiencias de conservación y salubridad que se incorpore en la Resolución, tendrá la naturaleza y efectos de una orden de ejecución, que deba ser cumplimentada en el plazo que a tal efecto se establezca.



## **ARTICULO 12º.-LA AFECTACIÓN DE LAS CANTIDADES A LAS MEJORAS DEL ENTORNO.**

1.-En el caso de Resolución favorable, las cantidades aportadas en el expediente de regularización por el concepto de contribución a las mejoras en infraestructura y adquisición de terrenos para usos públicos en el ámbito de actuación urbanística en la que se encuadren cada edificación, quedaran afectadas a este destino.

2.-Esta aportación tendrá el carácter de definitiva para las edificaciones situadas en parcelas que el nuevo Plan General clasifique como suelo urbano no incluido en unidad de ejecución, o como suelo no urbanizable, y el carácter de anticipo y cantidad a cuenta de la liquidación del futuro proyecto redistribuido para el caso de que la parcela en cuestión quede clasificada como suelo urbano, incluida en una unidad de ejecución, o como suelo urbanizable.

3.-Para el supuesto de que la unidad de ejecución en la que quede integrada la edificación deba desarrollarse por el sistema de compensación, la Administración Urbanística transferirá las cantidades ingresadas por este concepto a la Junta de Compensación constituida una vez sea aprobado el Proyecto de Compensación, quien deba destinarla a financiar los costes urbanísticos, imputando dichas cantidades a los propietarios que hayan efectuados los ingresos.

Para el caso de que el sistema de actuación fuese el de cooperación, estas cantidades tendrán la consideración de cuotas de urbanización ya satisfechas, sin perjuicio de su liquidación definitiva, una vez se proceda a la formulación y aprobación del proyecto de reparcelación y a la ejecución de las obras de urbanización.

## **CAPITULO III.-RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **ARTICULO 13º.-DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA.**

#### **1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **2º.-HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la previa existencia al inicio del proceso de elaboración del nuevo Planeamiento General, de edificaciones construidas sin licencia, y declarar su conformidad con las determinaciones de aquel, y su aptitud para ser destinadas al uso pretendido, todo ello en concordancia con el objetivo de la presente Ordenanza.



### **3º.-SUJETO PASIVO.**

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles, que soliciten la tramitación del Expte. de regularización a que se refiere esta Ordenanza.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

### **4º.-RESPONSABLES.**

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **5º.-CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la cantidad base de 25.000,-ptas., los coeficientes ponderadores que en cada caso sean de aplicación, según las tablas del apartado 2, del artículo 7º, atendiendo a los siguientes conceptos: superficie de parcela (suelo), origen del suelo soporte, superficie construida, nivel de acabados y destino de la edificación (usos).

### **6º.-DEVENGO.**

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la Resolución, sea de autorización o denegación, de la regularización urbanística solicitada.

No obstante, la solicitud lleva consigo el pago del Depósito Previo mediante liquidación efectuada en la Caja del Servicio de Legalizaciones de este Ayuntamiento. A los efectos de efectuar el depósito previo se aplicará la cantidad base de 25.000.-ptas.

2.-Posteriormente, a la vista de la documentación completa, se procederá a realizar una propuesta de liquidación provisional, mediante la aplicación de los distintos coeficientes que integran la cuota tributaria, que pasará a ser definitiva mediante su aprobación en el mismo momento de ser resuelto el expediente administrativo que la genera.

### **7º.-NORMAS DE GESTIÓN.-**

#### **1.-CONCEPTO Y COEFICIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA CUOTA:**

**SUELO**

**COEFICIENTE**



Menos de 100 m/2	0,85
De 101 a 200 m/2	1,00
De 201 a 500 m/2	1,05
De 501 a 800 m/2	1,15
De 801 a 1.200 m/2	1,25
Superior a 1.200 m/2	1,35

ORIGEN DEL SUELO	COEFICIENTE
Privado	1,00
Publico	1,30

SUPERFICIE CONSTRUIDA	COEFICIENTE
Menos de 100 m/2	0,85
Hasta 125 m/2	1,00
Hasta 200 m/2	1,05
Hasta 250 m/2	1,15
Hasta 400 m/2	1,25
Superior a 400 m/2	1,35

NIVEL DE ACABADOS	COEFICIENTE
Acabado total	1,00
Pendiente de acabado interior o exterior	0,80
Cubierta aguas	0,65

TIPOS DE USOS	COEFICIENTE
Residencial. Domicilio habitual	1,00
Comercial, talleres y almacenes	1,15

2.-En todo aquello no regulado expresamente en esta Ordenanza, sera de aplicación supletoria la Ordenanza Fiscal núm. 5 de este Ayuntamiento, reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

3.-Conforme a lo prevenido en el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2 del artículo 6º anterior, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

#### **ARTICULO 14º.-DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

##### **1.-NATURALEZA.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41,b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Publico por **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA** precisa para cumplimentar los Exptes. de regularización urbanística, que se regirá por la presente Ordenanza.



## 2.-CONCEPTO.-

El Ayuntamiento asumirá la prestación del servicio de redacción de la documentación técnica precisa para analizar la solicitud de regularización urbanística en la forma prevista en la presente Ordenanza General.

## 3.-OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Publico regulado en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación del servicio de redacción de la documentación técnica.

## 4.-CUANTÍA.-

Por la prestación del servicio se devengara la cantidad resultan de aplicar a la cantidad base de 20.000,-ptas. los coeficientes ponderadores que en cada caso sean de aplicación, establecidas por los siguientes conceptos:

TIPOLOGÍAS	COEFICIENTE
Entre medianeras	1,00
Adosadas	1,05
Pareadas	1,10
Aisladas	1,15

TIPOS DE USOS	COEFICIENTE
Residencial. Domicilio habitual	1,00
Comercial, talleres y almacenes	1,15

SUPERFICIE CONSTRUIDA	COEFICIENTE
Hasta 125 m/2	1,00
Hasta 150 m/2	1,05
Hasta 175 m/2	1,10
Hasta 200 m/2	1,20
Superior a 200 m/2	1,40

## 5.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.-La obligación de pago del precio publico regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que tiene lugar con la presentación de la solicitud.

2.-A tal efecto, en el momento de la presentación de la solicitud, se ingresara como Deposito previo la cantidad de 20.000,-ptas.



Con posterioridad se procederá a realizar una propuesta de liquidación provisional mediante la aplicación de los distintos coeficientes que integran el Precio Publico, pasando a liquidación definitiva en el momento de ser resuelto el expediente administrativo.

3.-Conforme a lo prevenido en el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2 de este mismo artículo, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

### **ARTICULO 15.- DE LA APORTACIÓN A LAS MEJORAS URBANÍSTICAS.**

1.-A los efectos de la presente Ordenanza, las aportaciones económicas que realizaran los interesados en el expediente de regularización urbanística en concepto de financiación a las mejoras urbanísticas del entorno, se determinaran de la siguiente forma:

R.M. X superficie en m/2 de la parcela neta soporte de la edificación X coeficiente de uso X coeficiente edificatorio.

Los coeficientes de uso y edificatorios aplicables serán:

#### **COEFICIENTE DE USO:**

Domicilio habitual	1,00
Otros usos	1,20

#### **INDICE EDIFICATORIO DE LA PARCELA: M/2 CONSTRUIDOS/ M/2 DE SUELO.**

Mayor a 0,60	1,00
De 0,40 a 0,60	0,90
De 0,25 a 0,39	0,80
Menor a 0,25	0,70

R.M.= Repercusión por m/2.

La repercusión por metro cuadrado resultara del convenio urbanístico entre la Administración y el Área de regularización urbanística implicada, que determinara el estado final de la obra de urbanización.

2.-Una vez elaborada la documentación se procederá a determinar la cuantía que corresponda en cada caso por el concepto de aportación a las mejoras urbanísticas, formulandose la correspondiente liquidación provisional en la que se deducirá tanto el importe abonado en el deposito previo, como en su caso, de la subvención que se haya propuesto.

La liquidación provisional se notificara al interesado a los efectos de lo previsto en el artículo 9º.5 de esta Ordenanza.



## ARTICULO 16.-SUBVENCIONES.

1.-Con la finalidad de fermentar la regularización urbanística, se establecen las siguientes ayudas a favor de los solicitantes en los que concurran los requisitos exigidos para ello, con destino a la financiación de parte de los gastos inherentes a la misma.

a).-Subvención por importe coincidente con la multa abonada por el interesado en el expediente sancionador por infracción urbanística, originado por la construcción de la edificación objeto de la solicitud de regularización.

b).-Subvención de hasta un 30% de la cantidad global integrada por los conceptos de, la Tasa, del Precio Publico, y de la aportación por las mejoras, que deba satisfacer el interesado. Para la procedencia de esta subvención sera necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Tratarse de una vivienda que constituya el domicilio habitual.
- Reunir el solicitante especiales circunstancias socioeconómicas que le hagan merecedor de esta ayuda publica.

El reconocimiento de esta subvención y la determinación de su cuantía se realizara por el órgano competente para la autorización de la regularización, a propuesta de la Delegación Municipal competente en materia de Bienestar Social.

2.-En todo caso, el reconocimiento de los beneficios de la subvención esta condicionado al cumplimiento estricto de la presente Ordenanza, así como a los compromisos y obligaciones asumidas en

el expediente de regularización. En caso de incumplimiento el beneficiario de las subvenciones estará obligado a su devolución.

## ARTICULO 17º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del articulo anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa ni del Precio Publico, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Novena-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## ARTICULO 18º.-DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el **28 de noviembre de 2.001**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de **primero de enero de 2.002.**”



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Chiclana de la Frontera

## **ARTICULO 19º.-DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

La presente Ordenanza General Fiscal tendrá vigencia hasta la fecha en que adquiera firmeza el nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbana, o se acuerde nueva modificación o su derogación expresa.

**Vº. Bº.**  
**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO GENERAL,**

**Fdo. José María Román Guerrero**

**Fdo: Francisco Javier López Fernández.**